



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2017 00169 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUBELL DARIO CASTELL RIVAS
EMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA,
AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL
META

i. Revisado el expediente, se advierte que se presentaron los recursos de reposición interpuestos por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA- UDEC-, (fls. 96 al 142) y el recurso de reposición interpuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, (fls. 144 al 145), contra el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, en virtud del convenio interadministrativo No. 074 de 2011 (fls.11 al 54), el Acta de liquidación de la orden de prestación de servicio No M-OPSP-INT-M-006-2013 (047/2011), suscrita entre el Gerente General administrativo y financiero de proyectos del Departamento del Meta y el actor (fls. 76 al 79) y la constancia de saldos adeudados (fl.80).

ii. El Despacho destaca que en el recurso interpuesto por la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA- UDEC, indica el recurrente que el mandamiento de pago se libró con base en el acta de liquidación bilateral suscrita entre el demandante y aparentemente por un contratista de la Universidad de Cundinamarca, sin capacidad ni competencia y tampoco con la obligación contractual para suscribir la referida acta y obligar a la UDEC, tanto así que en la Universidad de Cundinamarca no reposan las actas de liquidación de órdenes de prestación de servicios, ni originales, ni en copia y fue a través del presente proceso que se conoce la referida acta de liquidación.

iii. Que el documento que se pretende hacer valer como título ejecutivo en el proceso es el ACTA DE LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 006 de 2013 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., es decir que dicho documento debe provenir del deudor, en esta caso la Universidad de Cundinamarca y para que ello se configure debe ser suscrita por el funcionario competente o con la capacidad para celebrarla.

iv. Expuso que dicho documento no proviene de la Universidad de Cundinamarca, en virtud de la falta de capacidad o competencia de la persona que la suscribió, dado que dicha persona natural no tenía la calidad de funcionario público de la universidad, pues estuvo vinculado como contratista mediante orden de prestación de servicios, sin contar con la obligación de suscribir liquidaciones en

los contratos de los gerentes, función que solo se puede delegar en forma legal, es decir, no es posible mediante contrato de ninguna índole o como traslado de esta atribución a un particular.

ANTECEDENTES

El auto que libra mandamiento de pago fue emitido el 10 de octubre de 2017 (fl85), notificado por estado del 11 de octubre de 2017, con la respectiva notificación judicial de envío de a correo electrónico del **22 de noviembre de 2017 a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC_** (fl. 94 reverso) **y a la AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META** (fl. 93)

CONSIDERACIONES

i. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 242 del C.P.A.C.A. el recurso de reposición será procedente, salvo norma en contrario, contra los autos *que no sean susceptibles de apelación o de súplica.*

ii. Aunado a ello, haciendo alusión a la oportunidad para presentar el recurso de reposición, el artículo 242 del C.P.A.C.A. que remite al Art. 318 del C.G.P., establece lo siguiente:

"(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)"

iii. En el presente caso, se tiene que el auto que decretó que libro mandamiento ejecutivo fue notificado mediante de envío de a correo electrónico del **22 de noviembre de 2017** a la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC_** (fl. 94 reverso) **y a la AGENCIA PARA INFRAESTRUCTURA DEL META** (fl. 93), por lo tanto, el término para interponer el recurso se vencía el día **27 de noviembre de 2017** y los escrito sdel recurso fueron radicados el **27 de noviembre de 2017** (fl.96-142) por la UDEC y el **29 de noviembre de 2018** por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META (fl. 144-145).

iv. Así las cosas, resulta evidente que el recurso de reposición interpuesto por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, fue presentado de manera extemporánea, de manera que será rechazado por esta circunstancia.

v. De otra parte, atendiendo las manifestaciones expuestas por la **UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA – UDEC**, en su recurso de reposición, el Despacho previo a la decisión del mismo dispondrá que la universidad, remita la siguiente documental en el **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto:

1. Informar si para el **16 de septiembre de 2014** (fls. 76-79), cuando se suscribe el **acta de liquidación**, el señor ARNULFO CAMACHO CELIS ostentaba la calidad de Gerente General Administrativo y Financiero de los Convenios Proyectos del Departamento del Meta, con la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA- UDEC-, teniendo en cuenta que se aporta contrato de prestación de servicios del **18 de marzo de 2013 hasta el 23 de enero de 2014** (fls.120 a 125); luego aparece otro del **24 de enero de 2014 sin fecha de terminación** (fls. 129-131) y posteriormente, se suscribe otro del **5 de diciembre de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014** (132).

2. Informar cuál fue el trámite dispuesto para la liquidación de la orden de servicios profesionales M- OPSP-INT-M-006-2013/C-047/2011 suscrito entre JUBELL DARÌO CASTELL RIVAS y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

3. Informar a quién correspondía la liquidación de la orden de servicios profesionales M- OPSP-INT-M-006-2013/C-047/2011 suscrito entre JUBELL DARÌO CASTELL RIVAS y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, indicando su nombre, vinculación y certificación del tiempo laboral ejercido por el mismo.

4. Indicar si se han emitido actos administrativos en los que se haya delegado la función de suscribir el acta de liquidación de la orden de servicios profesionales M- OPSP-INT-M-006-2013/C-047/2011 suscrito entre JUBELL DARÌO CASTELL RIVAS y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR POR EXTEMPORÀNEO** el recurso de reposición presentado por la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Doctor EDILBERTO OLAYA MURILLO, para actuar como apoderado de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META, para los fines y en los términos del poder obrante a folio 189-190.

TERCERO: Por Secretaría **oficiese** a la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UDEC-, para que remita la información ordenada en la parte considerativa de esta providencia.

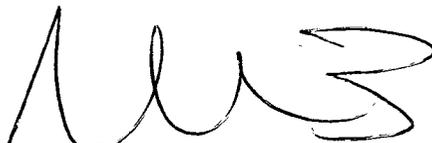
CUARTO: Se reconoce personería para actuar Dr. CAMILO MATIAS MIRANDA SASTOQUE en representación de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA- UDEC-, en los términos y fines del poder conferido que obra folios 133 al 142.

QUINTO: Se acepta la renuncia al poder conferido al Dr. CAMILO MATIAS MIRANDA SASTOQUE (fls. 166 al 167), por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

SEXTO: Se reconoce personería para actuar Dr. CRISTIAN CAMILO SOLORZANO SÁNCHEZ en los términos y fines del poder conferido que obra folios 170 al 183.

SÈPTIMO: Una vez recaudadas las pruebas ingrèse el expediente al Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

YS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 16 de abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23 del 17 de abril de 2018.	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	